



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** con el atento informe de que en fecha 04 de septiembre de 2023 venció el término otorgado en auto de fecha 25 de agosto de 2023 a la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano para que frente al contrato de mandato que le fue otorgado por los señores CLODOBALDO DUARTE GARCÍA y GUSTAVO DUARTE GARCÍA y de cara a la solicitud de retiro de los poderes, se diera aplicación a lo señalado en el CGP o en la ley 2213 de 2022, a lo cual la Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano apoderada de la parte demandada en fecha 04 de septiembre de 2023 a las 02:59 p.m. allegó memorial visto a folio 355 del expediente electrónico, informando que no se suscribió contrato de honorarios con los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, ni tampoco recibió dinero alguno por parte de los mencionados señores, no allega anexos con el memorial. Para lo que estime proveer. Carcasí - Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA
SECRETARIA AD HOC

RDO: 681524089001-2022-00015-00

DTE: ALCIRA DUARTE GARCÍA, ADELINA DUARTE GARCÍA COMO SUCESTORES PROCESALES DE LA SEÑORA PAULINA GARCÍA DE DUARTE (Q.E.P.D.)

DDO: DICNA ROSA DUARTE GARCÍA

PSO: VERBAL DE SIMULACIÓN

AUTO INCORPORA - REQUIERE

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que:

1. En auto de fecha 25 de agosto de 2023 notificado en estados de fecha 28 de agosto de 2023, en aras del derecho de defensa, derecho fundamental al debido proceso y acceso a la administración de justicia de que le asiste a los señores CLODOBALDO DUARTE GARCÍA y GUSTAVO DUARTE GARCÍA hijos de la demandante fallecida, previo a resolver la solicitud de retiro de poderes otorgados y previo a dar trámite a la fijación de fecha y hora para la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento, se requirió a la Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación frente al contrato de mandato que le fue otorgado por los señores CLODOBALDO DUARTE GARCÍA y GUSTAVO DUARTE GARCÍA y de cara a la solicitud de retiro de los poderes, se diera aplicación a lo señalado en el CGP o en la ley 2213 de 2022.

2. Observado el expediente se evidencia que la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano, en fecha 04 de septiembre de 2023 allegó memorial visto a folio 355 del expediente electrónico, informando que no se suscribió contrato de honorarios con los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, ni tampoco recibió dinero alguno por parte de los mencionados señores.



3. La respuesta remitida por la apoderada de la parte demandada no da cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2023, pues frente al retiro de los poderes de los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, no se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 76 del Código General del proceso ni lo señalado en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

4. En este sentido, se evidencia que la apoderada de la parte demandada no acató lo ordenado por este despacho en auto de fecha 25 de agosto de 2023, por lo que la determinación del retiro de los poderes sin el lleno de los requisitos de las normas procesales, limita el derecho a la defensa de los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA quienes concurren al proceso mediante poder debidamente otorgado a la Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano apoderada de la parte demandada.

Por ende, se dispondrá incorporar a las presentes diligencias el memorial remitido por la apoderada de la parte demandada en fecha 04 de septiembre 2023 con anexos visto a folios 355 en el cual informa que no se suscribió contrato de honorarios con los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, ni tampoco recibió dinero alguno por parte de los mencionados señores.

Ahora bien, con respecto a que no se cobró honorarios, se le pone de presente a la apoderada que, los señores CLODOBALDO DUARTE GARCÍA y GUSTAVO DUARTE GARCÍA le otorgaron poder debidamente diligenciado, para que usted ejerciera la defensa técnica en el presente asunto, la cual fue aceptada por usted.

Por lo tanto, si bien es cierto que, solicitó el retiro de los poderes previo a reconocérsele personería jurídica, también lo es que, solamente el señor CLODOBALDO DUARTE GARCIA por el memorial presento revocación de poder, sin que este tenga nota de presentación personal o que provenga de correo que obre en el proceso para recibir notificaciones. Y con respecto al señor GUSTAVO DUARTE GARCIA no obra ni siquiera sumariamente comunicación que usted no ejercerá su defensa técnica y si obra prueba que usted ejercerá su defensa mediante el poder debidamente otorgado.

Por lo tanto frente al contrato de mandato que le fue otorgado por los señores CLODOBALDO DUARTE GARCÍA y GUSTAVO DUARTE GARCÍA y de cara a la solicitud de retiro de los poderes, se diera aplicación a lo señalado en el CGP o en la ley 2213 de 2022 y habiendo dejado claro por parte de este despacho en el mencionado auto que la solicitud de retiro de los poderes solicitado por la apoderada de la parte demanda no cumple los requisitos contemplados en el artículo 76 del CGP o en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, no es posible para este despacho acceder a la solicitud de retiro de poderes en esta condiciones y por ende se requerirá por segunda vez a la togada.

Así las cosas, se requiere por segunda vez por el termino de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, a la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2023 por cuanto no se está debatiendo si el mandato es a título gratuito u oneroso, lo que se requiere es que se dé la terminación de un mandato conforme a derecho, ya que al conferirle el poder, sus poderdantes cuentan con su defensa técnica en el presente proceso y no obra ni siquiera prueba sumaria de que el señor GUSTAVO DUARTE GARCIA tenga conocimiento de la terminación del mandato, atendiendo que es su deber Comunicar a su representado o darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Igualmente se requiere al apoderado de la parte demandada para que dentro del mismo termino allegue el correo electrónico o la dirección donde los señores GLODOBALDO DUARTE GARCIA Y GUSTAVO DUARTE GARCIA donde reciben notificaciones



Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR memorial allegado por la Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano apoderada de la parte demandada en fecha 04 de septiembre de 2023 a las 02:59 p.m. visto a folio 355 del expediente electrónico, informando que no se suscribió contrato de honorarios con los señores CLODOBALDO DUARTE GARCIA y GUSTAVO DUARTE GARCIA, ni tampoco recibió dinero alguno por parte de los mencionados señores. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR se requiere por segunda vez por el termino de tres días contados a partir de la notificación del presente proveído, a la apoderada de la parte demandada Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2023 por cuanto no se está debatiendo si el mandato es a título gratuito u oneroso, lo que se requiere es que, se dé la terminación de un mandato conforme a derecho, ya que al conferirle el poder, sus poderdantes cuentan con su defensa técnica en el presente proceso y no obra ni siquiera prueba sumaria de que el señor GUSTAVO DUARTE GARCIA tenga conocimiento de la terminación del mandato, atendiendo que es su deber Comunicar a su representado o darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA
FECHA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	
NOTIFICACION: AUTO 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - AUTO INCORPORA - REQUIERE.	
ANOTACION: ESTADO No. 82	
 MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA SECRETARIA AD HOC	